



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** Perdón administrativo - Juan Carlos Meza - EX-2021-00390553-NEU-DYAL#SGSP

---

**VISTO:**

El expediente EX-2021-00390553-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **JUAN CARLOS MEZA** solicitó perdón administrativo, y el expediente asociado EX-2020-160261-NEU-POLICIA; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 14 de abril de 2021 el señor Juan Carlos Meza solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento de perdón administrativo a los fines de su reincorporación a la Policía de la Provincia del Neuquén;

Que en su presentación requirió que se revierta su situación por considerarse injustamente expulsado de las fuerzas de la Policía de la Provincia del Neuquén y se permita su reingreso a los cuadros del Estado Provincial;

Que surge de los antecedentes que el 18 de septiembre de 2018 la Junta Médica Policial dictaminó que el señor Meza no se encontraba en condiciones de desarrollar las tareas correspondientes a su cuerpo y escalafón de forma definitiva;

Que el 26 de noviembre de 2018 mediante Acta N° 07/18 de la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales se determinó: *“Visto la no aptitud para cumplir funciones policiales de seguridad en forma definitiva para lo cual ingresara a la Institución y fuera capacitado para ello y no existiendo puesto vacante para su jerarquía en otro cuerpo y escalafón, esta Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales considera al Agente N/C JUAN CARLOS MEZA (...) “inepto para las funciones policiales” conforme lo establece la Ley 1131 de Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia del Neuquén en su artículo 14 inciso k)...”*. Por ello, recomendó a la Jefatura de Policía que a través de la Dirección de Personal se gestionase el pase a situación de retiro obligatorio del requirente;

Que mediante Resolución N° 1329/18 del 19 de diciembre de 2018 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la cesación de los servicios del señor Meza, para pasar a situación de retiro obligatorio, siendo debidamente notificado de ello el 11 de enero de 2019;

Que mediante Decreto DECTO-2020-1056-E-NEU-GPN del 16 de septiembre de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial dispuso el cese de los servicios del señor Meza, para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el artículo 14, inciso k) de la Ley 1131, siendo debidamente notificado el 21 de septiembre de 2020;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que conforme surge de los antecedentes, el señor Meza solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de conservar su estado laboral, luego de haberse dispuesto el cese de sus servicios para pasar a situación de retiro obligatorio;

Que resulta necesario resaltar que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que este instituto presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto, el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa “, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido se expidió Miguel Marienhoff quien afirmó que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo -Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);

Que se advierte que el perdón administrativo solicitado por el señor Meza resulta improcedente dado que en su caso se dispuso el cese de sus servicios y su pase a situación de retiro obligatorio con encuadre en el artículo 14°, inciso k) de la Ley 1131, el cual establece: *“El personal policial en actividad será pasado a situación de retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja o exoneración, cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones: (...) k) El personal superior y subalterno considerado por las respectivas Juntas de Calificaciones policiales “inepto para las funciones policiales” del escalafón correspondiente”*;

Que así, dado que el requirente no fue destituido por una sanción disciplinaria y no existencircunstancias que habiliten la procedencia del instituto, no corresponde dar curso a lo solicitado;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Juan Carlos Meza;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2021-111-E-NEU-AGG;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º:** RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **JUAN CARLOS MEZA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.